

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 4/2014, dirigida al comisionado general de Seguridad Pública del Estado, Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, y al fiscal central del Estado, Rafael Castellanos, por violación del derecho a la vida, seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica. Guadalajara, Jalisco, 14 de febrero de 2014.**

El 26 de abril de 2013 una persona presentó queja en contra de dos elementos de la Policía Investigadora del Estado debido a que su hijo, de 15 años de edad, fue detenido y trasladado a los separos de la Fiscalía Central un día antes, y por la tarde le informaron que se había suicidado en una celda.

Dijo que el personal que preparó el cuerpo para la velación le comentó que el menor de edad tenía varias huellas de lesiones, las cuales pudieron haber sido la causa de su muerte.

Al expediente de queja no se allegaron elementos de prueba que acrediten que los agentes hayan lesionado al agraviado. Sin embargo, se documentó que fue a las 13:15 horas del 25 de abril de 2013 cuando el joven fue puesto en calidad de retenido dentro de los separos de la Fiscalía Central, al parecer por robo, y como las celdas para adolescentes se encontraban en reparación, fue instalado en una destinada para adultos.

En su informe rendido a esta Comisión, los policías involucrados en su calidad de alcaides, Eduardo Alejandro Tule Aguilar y Jorge Antonio Calzada Dueñas, negaron cualquier responsabilidad. Argumentaron que en ningún momento distrajeron su atención durante la guardia, que estuvieron trabajando todos los asuntos inherentes a sus labores y obligaciones, y que cumplieron con la máxima diligencia su servicio, pese a la enorme carga de trabajo que tenían.

Manifestaron que el día del deceso recibieron 57 detenidos, más cuatro menores de edad retenidos, quienes fueron ubicados en celdas, dado que la estancia para ellos se encontraba en reparación.

Indicaron que aproximadamente a las 16:40 horas recibieron una llamada de la agencia C de detenidos para que trasladaran al adolescente hacia la agencia ministerial. Calzada Dueñas fue por él al segundo nivel y se dio cuenta de que se había ahorcado con su propia camisa atada a un barandal. Intentaron resucitarlo y enseguida llegó el médico de guardia, pero al auxiliarlo se dio cuenta de que ya estaba sin vida.

La necropsia realizada por un perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y el oficio 37/2013/MPD sobre el dictamen de mecánica de producción de lesiones elaborado por una doctora de este organismo permiten constatar que la muerte se debió a asfixia por ahorcamiento.

Al analizar la videograbación de ese día en la celda, personal de este organismo corroboró que a las 15:50 horas el menor de edad se fue al fondo de la celda y subió a la cama inferior de la litera izquierda; maniobró en la parte superior de la litera derecha, luego bajó y subió de nuevo a la cama inferior de la litera derecha, realizó otras

maniobras, manoteó cerca de cuatro veces y posteriormente, a las 15:53 horas del 25 de abril dejó de moverse.

Esto demuestra que el menor de edad agraviado no tuvo la vigilancia adecuada de los policías involucrados, quienes tenían el deber legal de custodiar su integridad física basados en medidas de seguridad y protocolos en la materia, con el fin de salvaguardar su vida.

El Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado prevé que la seguridad de las personas retenidas es responsabilidad de los funcionarios de la dependencia, por lo que esta Comisión sostiene que es necesario que se tomen medidas y se capacite adecuadamente a todos sus servidores públicos a fin de que otorguen un mejor servicio y que garanticen el derecho a la protección de la vida y la integridad personal de todos los retenidos y detenidos, lo cual no sucedió en este caso, que resulta más grave aún, por tratarse de un menor de edad recluido en celdas para adultos.

Si en verdad las celdas destinadas a los menores de edad estaban en reparación, los alcaides de esa área debieron ser asignados también a la vigilancia en las celdas de mayores de edad. En cambio, en actuaciones se advierte que sucedió lo contrario: a pesar de que inicialmente estaban tres alcaides asignados a la custodia de los 57 adultos y los cuatro adolescentes, se comisionó a uno de ellos a otra actividad, con lo cual disminuyó considerablemente el número de vigilantes al quedar solamente dos.

Cabe subrayar que en la Recomendación 3 de 2012 se documentó un caso como el narrado, donde un detenido se privó de la vida con su camiseta de manga larga, la cual amarró a uno de los tubos de las camas, en la celda 1.

En aquella ocasión la Comisión solicitó a la entonces Procuraduría de Justicia el cambio de los monitores del lugar donde se encuentran actualmente, a la comandancia, o que se asignara una persona para observarlos y que verificara en todo momento la conducta de los detenidos, lo cual no sucedió. Este hecho revela con toda crudeza la carencia de los medios adecuados para lograr una reclusión en condiciones de dignidad y respeto de los derechos de las personas internas en las celdas.

Es impostergable que las camas del área de celdas sean modificadas de tal manera que con ello se evite que los reclusos se causen daño en su integridad personal, pues los tubos que soportan las literas, al igual que los lavabos, por su forma cuadrada y sus angulosas esquinas, constituyen un riesgo potencial ante tendencias suicidas como ésta.

En cuanto al sistema de cámaras de video de circuito cerrado en los separos de la Fiscalía General, deben ser reubicadas de tal manera que el nuevo enfoque o perspectiva permita una visión total de lo que ocurre a cada momento en cada celda, dado que en la actualidad no captan de su interior todos los movimientos que realizan las personas privadas de su libertad, máxime que en la que acontecieron los hechos no era la destinada para menores de edad.

Esta Comisión concluye que los policías investigadores involucrados violaron los derechos humanos a la vida, seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica en agravio del menor de edad fallecido, por lo que dicta las siguientes:

## Recomendaciones:

Al licenciado Francisco Alejandro Solorio Aréchiga, comisionado general de Seguridad Pública del Estado:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Eduardo Alejandro Tule Aguilar y Jorge Antonio Calzada Dueñas, por los hechos investigados en esta Recomendación.

Segunda. Capacite de manera constante y permanente a los dos funcionarios involucrados de la Fiscalía sobre derechos humanos, en especial sobre las medidas de atención urgente y primeros auxilios a fin de evitar que sigan presentándose violaciones de derechos humanos como las documentadas aquí.

Tercera. Realice las acciones necesarias para que la institución que representa repare los daños de forma integral a favor de los deudos de la víctima directa, de conformidad con la Ley General de Víctimas, por el actuar irregular de los servidores públicos.

Cuarta. Como cambio de práctica administrativa, en cada turno se designen más elementos de la Policía Investigadora o alcaides a los separos cuando se requiera o porque haya muchos detenidos; y les ordene que hagan rondines por las celdas con mayor frecuencia, así como la supervisión continua de los monitores de videovigilancia.

Al maestro Rafael Castellanos, Fiscal Central del Estado:

Primera. Se le reitera que debe efectuar los trámites administrativos que se requieran para que se modifiquen los soportes de las literas y marcos de lavabos del área de celdas, a fin de evitar que por la forma en que están contruidos, los detenidos se causen daño, ya que los tubos que las soportan y los ángulos en punta que forman, son un riesgo para los detenidos.

Segunda. Realice las adecuaciones necesarias del sistema de cámaras de video de circuito cerrado existentes en los separos de la Fiscalía Central, con el fin de que se tenga amplia y completa vista de lo que acontece en cada celda.

Tercera. Ordene al titular de la agencia del Ministerio Público de Hechos de Sangre Dolosos, termine de integrar y resuelva el acta de hechos 2053/2013, y en su caso, inicie, integre y determine una averiguación previa contra los dos alcaides involucrados, respecto de la probable responsabilidad criminal que pudiera resultar.